

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00469** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00664-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Álvaro Hernán Rodríguez Becerra en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 20)	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.408.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Álvaro Hernán Rodríguez Becerra en contra de la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 20)	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.408.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Álvaro Hernán Rodríguez Becerra en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 20)	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$500.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00664-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con C.C. No. 1.020.786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme al poder allegado al expediente digital.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente **2019-00666** informando que se encuentra pendiente por reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la anterior debido que aún no se había notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Eduardo Vásquez Bernal contra
Protección S.A. y Otros RAD. 110013105-022-2019-00666-00.**

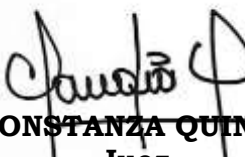
Mediante auto del 02 de agosto de 2022 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, revisadas las presentes diligencias se evidencio que faltaba realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se ordenó a secretaria realizar dicho trámite.

Consecuencia de lo anterior, secretaria realizo el tramite ordenado el día 11 de agosto de 2022 como da cuenta el archivo 029 del expediente electrónico, En esa medida, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día 28 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:30 A.M. para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y, una vez finalizada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 24 de agosto de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 110013105022-2020-00096-00, informo que la parte activa arrió pruebas de notificación personal de la demanda a la demandada de acuerdo al Decreto 806 de 2020, el día 22 de abril de 2021, y obran solicitudes de continuación de proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por JORGE ALBERTO POLANIA HERNANDEZ contra TRASPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS S.A.S RAD.110013105-022-2020-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que mediante auto proferido el 24 de marzo del 2021 se admitió la demanda y ordenó la notificación a la demandada.

La parte actora con el fin de acreditar dicho trámite, allegó prueba de notificación personal de acuerdo con el Numeral 08 del decreto 806 del 2020 acogido con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviados a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada el día 22 de abril del 2021.

Así las cosas, se hace necesario poner de presente que, el trámite laboral no fue modificado por el Decreto 806 de 2020, ya que, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe efectuar de manera personal, como lo dispone el numeral 1º del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para lograr dicha actuación procesal se acude al Código General del Proceso, en razón a la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y es por ello, que se ordena a la parte demandante tramitar las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 para que la demandada se acerque a la secretaría del despacho a fin de notificarse de manera personal del auto admisorio y del escrito de demanda, es decir, dichas citaciones no pueden entenderse como un acto de notificación sino de un camino para lograr dicha actuación.

De otra parte, en virtud de la declaración de pandemia de Covid 19 se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020 acogida con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, disponiéndose en el parágrafo 1° del artículo 2° que: *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

Ahora, el artículo 8 de la citada Ley dispone que la notificación que deba hacerse personalmente también puede efectuarse a través de la dirección electrónica, siempre y cuando se pueda implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos, so pena a que la parte que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado.

En conclusión, la notificación personal puede entenderse surtida cuando se realiza en la secretaria del despacho o cuando se confirma que el notificado recibió la demanda y anexos a través de medios electrónicos.

Que una vez revisados los documentos adjuntados al memorial del día 28 de abril del 2020, donde se arrió prueba de notificación de acuerdo al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que no se pueden ver los documentos que se enviaron a la pasiva, y tampoco se tiene prueba de recibido del mensaje de datos por parte de la demandada, de acuerdo a lo dicho, no se puede entender notificada la demanda.

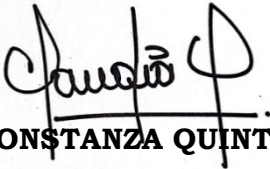
Por lo tanto, se **ORDENARÁ** a la parte demandante se realice la notificación personal en debida forma, esto es que, se debe enviar anexo en el mensaje de datos, el Auto de admisión, la demanda y sus anexos, los cuales deben ser allegados al despacho cotejados y ser enviados a la dirección de correo de notificaciones judiciales reportado en el certificado de existencia y representación legal de la sindicato demandado, donde además se acompañe con prueba de acuse de recibido del mismo, de acuerdo a la ley 2213 de 2022, o si es su decisión siga adelante con la notificación de acuerdo a lo normado en el Art. 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** a la demandada correctamente de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsQoCuttYzRFmdqGfGSTgLoBMQMs83VZa0jMKyYS0z6hSQ?e=0cTu1S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2020-00201**. Informo que la apoderada general de la demandada allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por Rafael Rodríguez Moros contra Ecopetrol S.A. RAD 110013105-022-2020-00201-00.

El 1° de junio del 2022 María del Pilar López García rindió declaración juramentada (documento 024); sin embargo, solo se pronunció respecto de 10 preguntas a pesar de haberse aprobado 14 preguntas, mediante providencia del 29 de abril del 2022. Por lo cual, se ordenará que por secretaría se remita link del proceso, al correo pilar.lopez@ecopetrol.com.co, y el respectivo oficio, por medio del cual, se le inste para que se pronuncie respecto de la totalidad de preguntas aprobadas mediante auto notificado el 02 de mayo del 2022, so pena de aplicar las consecuencias legales pertinentes.

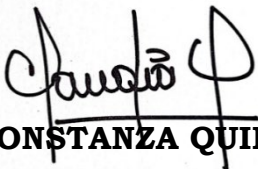
De otra parte, el 22 de agosto del 2022 el abogado Carlos Andrés Dussan Salas allegó escrito por medio renunció al poder conferido por la USO, con el fin de evitar inhabilidades para el ejercicio de cargos públicos, y puso de presente que el sindicato se encuentra a paz y salvo por todo concepto. Por lo cual, se aceptará la renuncia presentada, a partir del 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría REMITIR a la abogada María del Pilar López García, apoderada general de la demandada, que cuenta con la facultad de absolver interrogatorio de parte para asuntos laborales de la demandada, el link del proceso, y el respectivo oficio, por medio del cual, se le inste para que se pronuncie respecto de la totalidad de preguntas aprobadas mediante auto notificado el 02 de mayo del 2022, en los términos antes señalados.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Carlos Andrés Dussan Salas, como apoderado de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO a partir del 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2021-00213**, por notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 18 de agosto del 2022, encontrándose en el término de los 25 días con que cuenta dicha entidad para realizar pronunciamiento. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

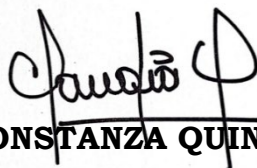


Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agostos de dos mil veintidós (2022)

**Proceso ordinario laboral adelantado por OLGA LUZ RAMIREZ RAMIREZ
Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-. RAD. 110013105-022-2021-00213-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA (11:30)** am, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO

